

LEY No. 2559

**22 DIC 2025**

**“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS  
Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA  
LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2026”**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CONCEPTO	TOTAL
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	501.061.364.827.042
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	303.126.625.000.000
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	176.188.909.485.331
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	4.263.020.043.872
	17.482.810.297.839
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	29.627.834.093.394
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	54.001.583.605
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	913.356
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.219.030.331
31012. RECURSOS DE CAPITAL	34.792.875.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.223.446.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	752.000.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.622.000.000
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	277.749.000.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	430.240.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.761.863.779
31012. RECURSOS DE CAPITAL	39.643.097.808
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	722.433.949.439
31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.688.189.962
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	73.194.258.532
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54.500.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	121.996.691.825
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36.217.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9.924.600.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.030.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.372.000.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	504.491.269.000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	200.521.000.000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.701.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.473.000.000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.319.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.965.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	418.278.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12.486.000.000
<b>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	229.886.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.689.000.000
<b>1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	37.667.000.000
<b>1519 HOSPITAL MILITAR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	503.016.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000.000
<b>1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.032.551.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000
<b>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.457.215.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000
<b>1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000
<b>1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
<b>1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.235.044.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
<b>1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.648.041.819
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181
<b>1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000
<b>1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000
<b>1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	56.628.750.000
<b>1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000
<b>2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	363.155.000
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.946.390.000
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.740.032.000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.178.706.600.000
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	83.675.690.391
31012. RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.182.867.000
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	820.000.000
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.478.079.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.484.291.288.104
31012. RECURSOS DE CAPITAL	168.926.213.896
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	59.074.191.000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	46.872.210.000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	67.635.758.000
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND	
31011. INGRESOS CORRIENTES	150.282.143.581
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.503.491.499.998
31012. RECURSOS DE CAPITAL	983.806.000.002
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.724.572.521.588
31012. RECURSOS DE CAPITAL	678.886.874.638

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	352.144.952.506
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	617.537.285.827
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	270.576.141.887
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	112.253.302.477
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.802.730.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.473.226.669
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	184.257.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	59.110.136.432
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.943.944.000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.873.920.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	315.108.465
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.375.511.549
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.439.005.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	189.450.000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	212.725.269.893
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	77.836.342.409
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.889.500.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.561.253.000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.616.962.304
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	511.604.696
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.747.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.660.264.000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	232.658.092.772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.516.178.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	253.669.284.321
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.328.542.000

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.632.573.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.455.244.744
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.525.909.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.001.225.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	311.444.420.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	128.085.817.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.067.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.898.339.044.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	204.946.000.000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	127.618.365.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.424.428.000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.637.100.000
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11.550.904.282
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	468.719.711.714
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.843.806.444
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.133.370.606.828
4603	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.192.069
4604	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	825.288.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	341.129.574
III - TOTAL INGRESOS SIN LEY DE FINANCIAMIENTO		530.689.198.920.436
IV-LEY DE FINANCIAMIENTO		16.286.000.000.000
III+IV TOTAL DE INGRESOS CON LEY DE FINANCIAMIENTO		546.975.198.920.436

## SEGUNDA PARTE

**ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.132.580.000.000		1.132.580.000.000
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.105.650.762		1.105.650.762
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	200.000.000.000		200.000.000.000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	20.000.000.000		20.000.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.000.000.000		20.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	180.000.000.000		180.000.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000		180.000.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.333.627.650.762		1.333.627.650.762
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.286.301.000.000		1.286.301.000.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	121.314.601.013		121.314.601.013
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	22.738.423.840		22.738.423.840
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.738.423.840		22.738.423.840
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	84.648.428.373		84.648.428.373
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.648.428.373		84.648.428.373
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRÁTÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	8.589.990.288		8.589.990.288
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.589.990.288		8.589.990.288
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	5.337.758.512		5.337.758.512
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.337.758.512		5.337.758.512
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.407.615.601.013		1.407.615.601.013
SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49.887.000.000		49.887.000.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.248.201.391	54.001.583.605	58.249.784.996
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	798.201.391		798.201.391
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	798.201.391		798.201.391
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	54.135.201.391	54.001.583.605	108.136.784.996

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			689.019.000.000		689.019.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.000.000.000		10.000.000.000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		10.000.000.000		10.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			699.019.000.000		699.019.000.000
SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			357.622.000.000		357.622.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.000.000.000		2.000.000.000
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		2.000.000.000		2.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			359.622.000.000		359.622.000.000
SECCIÓN: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.111.000.000	913.356	14.111.913.356
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.000.000.000		15.000.000.000
0209	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		15.000.000.000		15.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15.000.000.000		15.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			29.111.000.000	913.356	29.111.913.356
SECCIÓN: 0214 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			74.970.000.000		74.970.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			118.308.579.275		118.308.579.275
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO		116.808.579.275		116.808.579.275
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		116.808.579.275		116.808.579.275
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		1.500.000.000		1.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.500.000.000		1.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			193.278.579.275		193.278.579.275
SECCIÓN: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			109.291.555.403		109.291.555.403
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			925.503.557.273		925.503.557.273
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA		865.873.195.359		865.873.195.359
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		865.873.195.359		865.873.195.359
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN		59.630.361.914		59.630.361.914
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		59.630.361.914		59.630.361.914

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.034.795.112.676		1.034.795.112.676
SECCIÓN: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 27.651.481.441 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 68.443.978.983 0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA 68.443.978.983 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 68.443.978.983					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			96.095.460.424		96.095.460.424
SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 140.062.128.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 33.195.536.331 0303 PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 32.239.712.081 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 32.239.712.081 0399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN 955.824.250 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 955.824.250					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			140.062.128.000	356.011.905.331	496.074.033.331
SECCIÓN: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 180.914.447.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 196.744.680.851 0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD 161.313.680.851 1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA 161.313.680.851 0499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA 35.431.000.000 1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA 35.431.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			377.659.127.851		377.659.127.851
SECCIÓN: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.847.000.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 32.128.446.000 0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD 32.128.446.000 1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA 32.128.446.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.975.446.000		33.975.446.000
SECCIÓN: 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 113.410.000.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 272.870.427.202 0404 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL 96.110.015.553 1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA 96.110.015.553					

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	165.980.395.425	20.660.000.000	186.640.395.425
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	165.980.395.425	20.660.000.000	186.640.395.425
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			386.280.427.202	33.622.000.000	419.902.427.202

SECCIÓN: 0501  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	45.489.738.349	45.489.738.349
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.400.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.400.000.000
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.600.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		55.489.738.349
		55.489.738.349

SECCIÓN: 0503  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	165.719.649.000	165.719.649.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	284.986.451.000	284.986.451.000
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	121.726.251.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	121.726.251.000
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	64.915.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64.915.000.000
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	98.345.200.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	98.345.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		450.706.100.000
		450.706.100.000

SECCIÓN: 1101  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	732.652.960.750	732.652.960.750
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	732.652.960.750	732.652.960.750

SECCIÓN: 1102  
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	325.861.646.753	430.240.000.000	756.101.646.753
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		132.459.000.000	132.459.000.000
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	3.708.000.000	3.708.000.000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	3.708.000.000	3.708.000.000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	46.201.000.000	46.201.000.000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	46.201.000.000	46.201.000.000
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	21.068.000.000	21.068.000.000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	21.068.000.000	21.068.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>325.861.646.753</b>	<b>562.699.000.000</b>	<b>888.560.646.753</b>

SECCIÓN: 1104  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169.164.807.966	29.771.000.000	198.935.807.966
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	58.633.961.587	68.633.961.587
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.648.025.808	10.722.863.779
1002	RELACIONES EXTERIORES	6.648.025.808	10.722.863.779
1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808
1002	RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>179.164.807.966</b>	<b>88.404.961.587</b>
			267.569.769.553

SECCIÓN: 1201  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	166.399.120.926	166.399.120.926
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	64.975.440.757	64.975.440.757
1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.036.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.036.000.000
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	31.615.138.272
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31.615.138.272
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.025.824.092
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	5.726.625.555
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.726.625.555
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	13.083.697.588
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.083.697.588
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9.488.155.250
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.488.155.250
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>231.374.561.683</b>

SECCIÓN: 1204  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	709.752.149.771	709.752.149.771
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.910.219.915	183.564.248.162
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	16.503.056.287
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.503.056.287
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	10.910.219.915
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.646.122.342
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	150.415.069.533
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	150.415.069.533

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.910.219.915	893.316.397.933	904.226.617.848

SECCIÓN: 1208  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.080.117.153.661	122.051.191.825	2.202.168.345.486
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.432.700.000		6.432.700.000
1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	3.432.700.000		3.432.700.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	3.432.700.000		3.432.700.000
1299 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000.000		3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.086.549.853.661	122.051.191.825	2.208.601.045.486

SECCIÓN: 1210  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	86.850.143.823	86.850.143.823
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	22.266.327.000	22.266.327.000
1205 DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000	22.266.327.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000	22.266.327.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	109.116.470.823	109.116.470.823

SECCIÓN: 1211  
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.632.154.076.293	1.632.154.076.293
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	417.154.693.375	417.154.693.375
1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417.154.693.375	417.154.693.375
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417.154.693.375	417.154.693.375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.049.308.769.668	2.049.308.769.668

SECCIÓN: 1301  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.318.816.676.794	24.318.816.676.794
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.237.941.260.196	4.237.941.260.196
1301 POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27.617.264.943	27.617.264.943
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.617.264.943	27.617.264.943
1302 GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1.012.349.939.572	1.012.349.939.572
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.012.349.939.572	1.012.349.939.572
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	439.459.548	439.459.548
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	439.459.548	439.459.548
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	210.162.699.940	210.162.699.940
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210.162.699.940	210.162.699.940
1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	11.785.186.946	11.785.186.946
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.785.186.946	11.785.186.946
2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	371.095.628.374	371.095.628.374
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	371.095.628.374	371.095.628.374
2408 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.604.491.080.873	2.604.491.080.873

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.604.491.080.873		2.604.491.080.873
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>28.556.757.936.990</b>		<b>28.556.757.936.990</b>

SECCIÓN: 1308  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>23.038.018.000</b>	<b>23.038.018.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>4.334.872.606</b>	<b>4.334.872.606</b>
1301 POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000	2.480.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000	2.480.000.000
1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606	1.854.872.606
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606	1.854.872.606
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>27.372.890.606</b>	<b>27.372.890.606</b>

**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 27.372.890.606 27.372.890.606**

SECCIÓN: 1309  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>26.141.600.000</b>	<b>26.141.600.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	9.701.400.000	9.701.400.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.701.400.000	9.701.400.000
1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	10.298.600.000	10.298.600.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.298.600.000	10.298.600.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>46.141.600.000</b>	<b>46.141.600.000</b>

SECCIÓN: 1310  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES

		MILLONES DE PESOS	MILLONES DE PESOS	MILLONES DE PESOS
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		3.551.953.000.000	48.402.000.000	3.600.355.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		72.802.470.035		72.802.470.035
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	72.617.020.594		72.617.020.594
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.617.020.594		72.617.020.594
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	185.449.441		185.449.441
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	185.449.441		185.449.441
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>3.624.755.470.035</b>	<b>48.402.000.000</b>	<b>3.673.157.470.035</b>

SECCIÓN: 1312  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>26.637.000.000</b>	<b>26.637.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>2.496.264.045</b>	<b>2.496.264.045</b>
	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.622.571.629	1.622.571.629
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.622.571.629	1.622.571.629
	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	873.692.416	873.692.416
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	873.692.416	873.692.416
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>29.133.264.045</b>	<b>29.133.264.045</b>

SECCIÓN: 1313  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		443.882.000.000	443.882.000.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		60.609.269.000	60.609.269.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2.431.842.073	2.431.842.073
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		2.431.842.073	2.431.842.073
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		58.177.426.927	58.177.426.927
				58.177.426.927	58.177.426.927
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		504.491.269.000	504.491.269.000

## SECCIÓN: 1314

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)

	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	244.439.000.000	244.439.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.784.056.802	4.784.056.802
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802	4.784.056.802
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802	4.784.056.802
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	249.223.056.802	249.223.056.802

SECCIÓN: 1315  
FONDO ADAPTACIÓN

	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.385.000.000	43.385.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	505.287.741.955	505.287.741.955
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	78.750.000.000	78.750.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	78.750.000.000	78.750.000.000
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	404.814.475.277	404.814.475.277
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	404.814.475.277	404.814.475.277
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.723.266.678	21.723.266.678
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.723.266.678	21.723.266.678
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	548.672.741.955	548.672.741.955

SECCIÓN: 1401  
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	97.191.505.905.792	97.191.505.905.792
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	97.191.505.905.792	97.191.505.905.792

SECCIÓN: 1501  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.530.812.000.000	24.530.812.000.000
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.349	327.684.852.349
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.972.405.727.503	2.972.405.727.503
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.442.039.633.429	2.442.039.633.429
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.442.039.633.429	2.442.039.633.429
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	67.720.000.000	67.720.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	67.720.000.000	67.720.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	60.885.599.577		60.885.599.577
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	60.885.599.577		60.885.599.577
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	399.760.494.497		399.760.494.497
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	399.760.494.497		399.760.494.497
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27.830.902.579.852		27.830.902.579.852

SECCIÓN: 1503  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.818.469.000.000	594.454.000.000	8.412.923.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		13.838.000.000	13.838.000.000
	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	13.838.000.000	13.838.000.000
1599		13.838.000.000	13.838.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	13.838.000.000	13.838.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.818.469.000.000	608.292.000.000	8.426.761.000.000

SECCIÓN: 1507  
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		37.936.000.000	37.936.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	1.620.000.000	38.238.000.000
1505		38.238.000.000	39.858.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.620.000.000	39.858.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.620.000.000	76.174.000.000	77.794.000.000

SECCIÓN: 1508  
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.388.000.000	3.000.000.000	46.388.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.000.580.895		8.000.580.895
	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895	7.200.580.895
1506		7.200.580.895	7.200.580.895
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895	7.200.580.895
1599		800.000.000	800.000.000
0100	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	800.000.000	800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	51.388.580.895	3.000.000.000	54.388.580.895

SECCIÓN: 1510  
CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		65.319.000.000	65.319.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000.000.000	8.965.000.000
1507		8.965.000.000	13.965.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	8.965.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.000.000.000	74.284.000.000	79.284.000.000

SECCIÓN: 1511  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9.907.000.000	9.907.000.000
1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		9.907.000.000	9.907.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		9.907.000.000	9.907.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.532.902.000.000	430.764.000.000	7.963.666.000.000

SECCIÓN: 1512  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	329.976.000.000	329.976.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.599.000.000	5.599.000.000
1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.599.000.000	5.599.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.599.000.000	5.599.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	335.575.000.000	335.575.000.000

SECCIÓN: 1516  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.635.000.000	32.635.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.032.000.000	5.032.000.000
1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.032.000.000	5.032.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.032.000.000	5.032.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	37.667.000.000	37.667.000.000

SECCIÓN: 1519  
HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	36.616.000.000	503.016.000.000	539.632.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		40.000.000.000	40.000.000.000
1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		32.000.000.000	32.000.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		32.000.000.000	32.000.000.000
1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA		8.000.000.000	8.000.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	36.616.000.000	543.016.000.000	579.632.000.000

SECCIÓN: 1520  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.040.248.000.000	1.040.248.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.500.000.000	5.500.000.000
1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.500.000.000	5.500.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.500.000.000	5.500.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.045.748.000.000	1.045.748.000.000	
SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 151.044.000.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 5.997.066.452 1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN 5.997.066.452 INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA 0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y 5.997.066.452 SEGURIDAD					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			157.041.066.452	157.041.066.452	
SECCIÓN: 1601 POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 18.652.903.743.991 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 555.740.206.045 1501 CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN 468.259.206.045 SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA 0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y 468.259.206.045 SEGURIDAD 1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA 52.059.000.000 FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS 0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y 52.059.000.000 SEGURIDAD 1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN 35.422.000.000 INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA 0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y 35.422.000.000 SEGURIDAD					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			19.208.643.950.036	19.208.643.950.036	
SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 330.363.497.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 820.270.384.808 1701 MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD 113.000.000.000 RURAL 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 113.000.000.000 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES 1702 73.061.313.108 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 73.061.313.108 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES 1703 400.000.000.000 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 400.000.000.000 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL 1704 43.662.000.000 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 43.662.000.000 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA 1708 62.578.686.892 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 62.578.686.892 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN 1709 53.236.606.927 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 53.236.606.927 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 1799 74.731.777.881 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO 74.731.777.881					

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.150.633.881.808		1.150.633.881.808

SECCIÓN: 1702  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	198.647.582.000	25.756.508.000	224.404.090.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	192.774.039.000	57.225.961.000	250.000.000.000
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
1799 INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	391.421.621.000	82.982.469.000	474.404.090.000

SECCIÓN: 1715  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.804.645.000	747.226.000	24.551.871.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	61.908.143.000	8.091.857.000	70.000.000.000
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	12.562.000.000		12.562.000.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	12.562.000.000		12.562.000.000
1799 INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.139.000.000		4.139.000.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.139.000.000		4.139.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	85.712.788.000	8.839.083.000	94.551.871.000

SECCIÓN: 1716  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81.763.740.000		81.763.740.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	390.926.397.814		390.926.397.814
1705 RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	350.671.576.244		350.671.576.244
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	350.671.576.244		350.671.576.244
1799 INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.254.821.570		40.254.821.570
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.254.821.570		40.254.821.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	472.690.137.814		472.690.137.814

SECCIÓN: 1717  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	77.711.889.000		77.711.889.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.183.887.860.795	3.200.000.000	1.187.087.860.795
1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.480.978.191		22.480.978.191
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.480.978.191		22.480.978.191
1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
1799 INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	12.739.220.974		12.739.220.974
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.739.220.974		12.739.220.974

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.261.599.749.795	3.200.000.000	1.264.799.749.795
SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 51.717.951.000 <b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 490.766.130.073 4.510.464.000 495.276.594.073					
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	389.740.036.249			389.740.036.249
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	389.740.036.249			389.740.036.249
1708	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.330.199.676			22.330.199.676
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	22.330.199.676			22.330.199.676
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	57.095.652.488	4.510.464.000		61.606.116.488
1799	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	57.095.652.488	4.510.464.000		61.606.116.488
	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.600.241.660			21.600.241.660
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21.600.241.660			21.600.241.660
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			542.484.081.073	4.510.464.000	546.994.545.073
SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 73.719.443.649.041 <b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 2.187.282.465.247 2.187.282.465.247					
1905	SALUD PÚBLICA	606.027.232.685			606.027.232.685
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	606.027.232.685			606.027.232.685
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.447.324.767.315			1.447.324.767.315
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.447.324.767.315			1.447.324.767.315
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	133.930.465.247			133.930.465.247
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	133.930.465.247			133.930.465.247
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			75.906.726.114.288		75.906.726.114.288
SECCIÓN: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 59.540.810.438 <b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 31.500.000.000 26.263.576.000 57.763.576.000					
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24.245.056.244	20.214.662.756		44.459.719.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	24.245.056.244	20.214.662.756		44.459.719.000
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244		13.303.857.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244		13.303.857.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			91.040.810.438	30.290.222.000	121.331.032.438
SECCIÓN: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 270.486.183.000 <b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 292.248.473.000 292.248.473.000					
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	103.506.700.780	103.506.700.780		103.506.700.780
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	103.506.700.780	103.506.700.780		103.506.700.780
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	2.097.163.359	2.097.163.359		2.097.163.359
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.097.163.359	2.097.163.359		2.097.163.359

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>562.734.656.000</b>	<b>562.734.656.000</b>

**SECCIÓN: 1912**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -**  
**INVIMA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>194.139.096.000</b>	<b>194.139.096.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>83.500.000.000</b>	<b>83.500.000.000</b>
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	56.000.000.000	56.000.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	56.000.000.000	56.000.000.000
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	27.500.000.000	27.500.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	27.500.000.000	27.500.000.000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>277.639.096.000</b>	<b>277.639.096.000</b>

**SECCIÓN: 1913**  
**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	384.170.038.700	<b>69.453.000.000</b>	<b>453.623.038.700</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	384.170.038.700	<b>69.453.000.000</b>	<b>453.623.038.700</b>

**SECCIÓN: 1914**  
**FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	658.515.937.665	<b>188.318.219.000</b>	<b>846.834.156.665</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	2.000.000.000		<b>2.000.000.000</b>
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000	2.000.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000	2.000.000.000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>660.515.937.665</b>	<b>188.318.219.000</b>
			<b>848.834.156.665</b>

**SECCIÓN: 2101**  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	219.504.900.000		<b>219.504.900.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	3.459.700.000		<b>3.459.700.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	9.454.741.911.809		<b>9.454.741.911.809</b>
2101	ACESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.729.277.917.138	1.729.277.917.138
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.729.277.917.138	1.729.277.917.138
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.320.119.968.182	7.320.119.968.182
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.320.119.968.182	7.320.119.968.182
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	103.335.361.031	103.335.361.031
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	103.335.361.031	103.335.361.031
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	121.345.031.162	121.345.031.162
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	121.345.031.162	121.345.031.162
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	28.835.525.132	28.835.525.132
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	28.835.525.132	28.835.525.132
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	57.037.352.660	57.037.352.660
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.037.352.660	57.037.352.660
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504	94.790.756.504

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																				
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504		94.790.756.504																																				
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>9.677.706.511.809</b>		<b>9.677.706.511.809</b>																																				
<b>SECCIÓN: 2103</b> <b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>																																									
<table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>66.827.037.216</td><td>9.601.026.865</td><td>76.428.064.081</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>80.000.000.000</td><td></td><td>80.000.000.000</td></tr> <tr> <td>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO</td><td>65.863.548.150</td><td></td><td>65.863.548.150</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA</td><td>65.863.548.150</td><td></td><td>65.863.548.150</td></tr> <tr> <td>2199</td><td>14.136.451.850</td><td></td><td>14.136.451.850</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>14.136.451.850</td><td></td><td>14.136.451.850</td></tr> <tr> <td><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></td><td><b>146.827.037.216</b></td><td><b>9.601.026.865</b></td><td><b>156.428.064.081</b></td></tr> </table>						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	66.827.037.216	9.601.026.865	76.428.064.081	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	80.000.000.000		80.000.000.000	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	65.863.548.150		65.863.548.150	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	65.863.548.150		65.863.548.150	2199	14.136.451.850		14.136.451.850	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>146.827.037.216</b>	<b>9.601.026.865</b>	<b>156.428.064.081</b>								
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	66.827.037.216	9.601.026.865	76.428.064.081																																						
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	80.000.000.000		80.000.000.000																																						
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	65.863.548.150		65.863.548.150																																						
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	65.863.548.150		65.863.548.150																																						
2199	14.136.451.850		14.136.451.850																																						
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850																																						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>146.827.037.216</b>	<b>9.601.026.865</b>	<b>156.428.064.081</b>																																						
<b>SECCIÓN: 2109</b> <b>UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME</b>																																									
<table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>42.155.600.000</td><td>42.155.600.000</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>42.894.252.832</td><td>42.894.252.832</td></tr> <tr> <td>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA</td><td>11.773.394.745</td><td>11.773.394.745</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>11.773.394.745</td><td>11.773.394.745</td></tr> <tr> <td>2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS</td><td>4.766.590.113</td><td>4.766.590.113</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>4.766.590.113</td><td>4.766.590.113</td></tr> <tr> <td>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO</td><td>16.804.345.922</td><td>16.804.345.922</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>16.804.345.922</td><td>16.804.345.922</td></tr> <tr> <td>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA</td><td>9.549.922.052</td><td>9.549.922.052</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>9.549.922.052</td><td>9.549.922.052</td></tr> <tr> <td><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></td><td><b>85.049.852.832</b></td><td><b>85.049.852.832</b></td></tr> </table>						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42.155.600.000	42.155.600.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42.894.252.832	42.894.252.832	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.773.394.745	11.773.394.745	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.773.394.745	11.773.394.745	2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.766.590.113	4.766.590.113	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.766.590.113	4.766.590.113	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16.804.345.922	16.804.345.922	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.804.345.922	16.804.345.922	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>85.049.852.832</b>	<b>85.049.852.832</b>			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42.155.600.000	42.155.600.000																																							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42.894.252.832	42.894.252.832																																							
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.773.394.745	11.773.394.745																																							
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.773.394.745	11.773.394.745																																							
2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.766.590.113	4.766.590.113																																							
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.766.590.113	4.766.590.113																																							
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16.804.345.922	16.804.345.922																																							
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.804.345.922	16.804.345.922																																							
2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052																																							
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052																																							
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>85.049.852.832</b>	<b>85.049.852.832</b>																																							
<b>SECCIÓN: 2110</b> <b>INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE</b>																																									
<table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>18.973.242.000</td><td>3.740.032.000</td><td>22.713.274.000</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>50.000.000.000</td><td></td><td>50.000.000.000</td></tr> <tr> <td>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA</td><td>45.525.728.225</td><td></td><td>45.525.728.225</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>45.525.728.225</td><td></td><td>45.525.728.225</td></tr> <tr> <td>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO</td><td>1.353.162.500</td><td></td><td>1.353.162.500</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>1.353.162.500</td><td></td><td>1.353.162.500</td></tr> <tr> <td>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA</td><td>3.121.109.275</td><td></td><td>3.121.109.275</td></tr> <tr> <td>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>3.121.109.275</td><td></td><td>3.121.109.275</td></tr> <tr> <td><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></td><td><b>68.973.242.000</b></td><td><b>3.740.032.000</b></td><td><b>72.713.274.000</b></td></tr> </table>						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.973.242.000	3.740.032.000	22.713.274.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.162.500		1.353.162.500	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>68.973.242.000</b>	<b>3.740.032.000</b>	<b>72.713.274.000</b>
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.973.242.000	3.740.032.000	22.713.274.000																																						
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000																																						
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225																																						
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225																																						
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500																																						
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.162.500		1.353.162.500																																						
2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275																																						
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275																																						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>68.973.242.000</b>	<b>3.740.032.000</b>	<b>72.713.274.000</b>																																						
<b>SECCIÓN: 2111</b> <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>																																									
<table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>2.754.945.900.000</td><td>2.754.945.900.000</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>423.760.700.000</td><td>423.760.700.000</td></tr> <tr> <td>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA</td><td>122.000.000.000</td><td>122.000.000.000</td></tr> </table>						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.754.945.900.000	2.754.945.900.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	423.760.700.000	423.760.700.000	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	122.000.000.000	122.000.000.000																											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.754.945.900.000	2.754.945.900.000																																							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	423.760.700.000	423.760.700.000																																							
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	122.000.000.000	122.000.000.000																																							

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		122.000.000.000	122.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		57.362.566.315	57.362.566.315
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		57.362.566.315	57.362.566.315
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		236.697.821.240	236.697.821.240
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		236.697.821.240	236.697.821.240
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		7.700.312.445	7.700.312.445
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		7.700.312.445	7.700.312.445
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.178.706.600.000	3.178.706.600.000	

SECCIÓN: 2112  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29.049.471.000	98.463.798.391	127.513.269.391
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	45.000.000.000	45.423.293.000	90.423.293.000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	20.073.374.216	20.262.194.637
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.073.374.216	20.262.194.637
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.018.319.198	3.046.711.050
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.018.319.198	3.046.711.050
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.427.473.207	5.478.526.793
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.427.473.207	5.478.526.793
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			74.049.471.000
		143.887.091.391	217.936.562.391

SECCIÓN: 2201  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	72.995.512.455.343	72.995.512.455.343
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.543.208.119.834	3.543.208.119.834
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.332.576.266.060
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.332.576.266.060
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.160.631.853.774
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.160.631.853.774
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	50.000.000.000
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	76.538.720.575.177	76.538.720.575.177

SECCIÓN: 2234  
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	34.536.826.884	16.184.986.000	50.721.812.884
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	20.149.004.000
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			42.424.771.086
		36.333.990.000	78.758.761.086

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.150.143.369	519.168.000	9.669.311.369
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.347.079.672	820.000.000	17.167.079.672
SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.437.619.587	1.987.635.000	11.425.254.587
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.570.054.882	4.377.549.000	20.947.603.882
SECCIÓN: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.486.200.000	13.276.731.000	33.762.931.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.887.745.370	32.563.842.000	58.451.587.370
SECCIÓN: 2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.904.803.642	5.291.200.000	15.196.003.642
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			22.057.198.865	5.291.200.000	27.348.398.865
SECCIÓN: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.586.643.078		16.586.643.078
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.016.123.570.782		3.016.123.570.782
SECCIÓN: 2257 ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.285.367.972.153		8.285.367.972.153
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	195.657.286.753		195.657.286.753
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>8.481.025.258.906</b>		<b>8.481.025.258.906</b>

SECCIÓN: 2301  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	105.787.329.570	105.787.329.570
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>105.787.329.570</b>	<b>105.787.329.570</b>

SECCIÓN: 2306  
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	368.070.684.000	368.070.684.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	200.000.000.000	1.285.146.818.000
2301 0400 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	200.000.000.000	734.338.988.315
2302 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	200.000.000.000	426.585.819.896
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	200.000.000.000	426.585.819.896
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	200.000.000.000	124.222.009.789
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>200.000.000.000</b>	<b>1.653.217.502.000</b>
		<b>1.853.217.502.000</b>

SECCIÓN: 2308  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	39.201.973.000	39.201.973.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	19.872.218.000	19.872.218.000
2301 0400 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	12.855.916.000	12.855.916.000
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	12.855.916.000	7.016.302.000
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	12.855.916.000	7.016.302.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>59.074.191.000</b>	<b>59.074.191.000</b>

## AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.413.423.000	26.413.423.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	20.458.787.000	20.458.787.000
2301 0400 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	10.625.732.481	10.625.732.481
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	10.625.732.481	9.833.054.519
		<b>9.833.054.519</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			46.872.210.000	46.872.210.000	
SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			29.515.356.000	29.515.356.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			38.120.402.000	38.120.402.000	
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		38.120.402.000	38.120.402.000	
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		38.120.402.000	38.120.402.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			67.635.758.000	67.635.758.000	
SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.028.896.000	6.028.896.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			144.253.247.581	144.253.247.581	
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581	
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			150.282.143.581	150.282.143.581	
SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			318.618.478.299	318.618.478.299	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.797.215.826	6.797.215.826	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			152.722.000.000	152.722.000.000	
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		37.224.148.015	37.224.148.015	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.224.148.015	37.224.148.015	
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		1.000.000.000	1.000.000.000	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1.000.000.000	1.000.000.000	
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE		9.697.000.000	9.697.000.000	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.697.000.000	9.697.000.000	
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		21.000.000.000	21.000.000.000	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		21.000.000.000	21.000.000.000	
2410	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		48.489.000.000	48.489.000.000	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		48.489.000.000	48.489.000.000	
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		35.311.851.985	35.311.851.985	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		35.311.851.985	35.311.851.985	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			478.137.694.125	478.137.694.125	
SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			189.255.633.504	200.580.000.000	389.835.633.504
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			601.876.014	601.876.014	

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.950.204.634.010	2.286.717.500.000	5.236.922.134.010
2401	0600	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.868.283.685.629	1.167.232.500.000	3.035.516.185.629
2402	0600	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	900.005.531.309	800.000.000.000	1.700.005.531.309
2404	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	38.210.683.112		38.210.683.112
2405	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		109.445.000.000	109.445.000.000
2406	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	74.692.000.000		74.692.000.000
2409	0600	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000
2410	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
2499	0600	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.140.062.143.528	2.487.297.500.000	5.627.359.643.528

SECCIÓN: 2412  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.266.851.601.398	1.266.851.601.398
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.136.607.794.828	2.136.607.794.828
2403	0600	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1.925.039.503.482
2409	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE SEGURIDAD DE TRANSPORTE	1.925.039.503.482
2499	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	67.202.752.336
			67.202.752.336
			67.202.752.336
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	144.365.539.010
			144.365.539.010
			144.365.539.010
			3.403.459.396.226
			3.403.459.396.226

SECCIÓN: 2413  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.647.256.000	128.854.066.130	139.501.322.130
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.723.269.063.087		2.723.269.063.087
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.892.953.902.974	840.828.172.203	7.733.782.075.177
2401	0600	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.144.009.383
2403	0600	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	5.980.144.009.383
2404	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	4.403.281.909
2405	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.403.281.909
2406	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	216.105.072.049
2499	0600	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	216.105.072.049
			576.482.182.828
			576.482.182.828
			792.587.254.877
			792.587.254.877
			4.112.080.090
			4.112.080.090
			665.689.459.543
			665.689.459.543
			22.500.000.000
			244.055.989.375
			266.555.989.375

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>9.626.870.222.061</b>	<b>969.682.238.333</b>	<b>10.596.552.460.394</b>

SECCIÓN: 2414  
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.936.834.324	18.936.834.324
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.000.000.000	16.000.000.000
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.557.000.000	4.557.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.557.000.000	4.557.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>34.936.834.324</b>	<b>34.936.834.324</b>

SECCIÓN: 2415  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.407.199.000	1.407.199.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>1.407.199.000</b>	<b>1.407.199.000</b>

SECCIÓN: 2416  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.832.825.000	31.832.825.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	238.743.316.887	238.743.316.887
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	204.175.226.121	204.175.226.121
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	204.175.226.121	204.175.226.121
2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	34.568.090.766	34.568.090.766
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.568.090.766	34.568.090.766
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>270.576.141.887</b>	<b>270.576.141.887</b>

SECCIÓN: 2417  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71.634.302.477	71.634.302.477
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	40.619.000.000	40.619.000.000
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	16.720.276.629	16.720.276.629
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16.720.276.629	16.720.276.629
2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	23.898.723.371	23.898.723.371
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	23.898.723.371	23.898.723.371
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>112.253.302.477</b>	<b>112.253.302.477</b>

SECCIÓN: 2501  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.440.892.078.008	1.440.892.078.008
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	661.498.000.000	661.498.000.000
2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	661.498.000.000	661.498.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	661.498.000.000	661.498.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.102.390.078.008		2.102.390.078.008
SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.107.599.530.926		1.107.599.530.926
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85.610.000.000		85.610.000.000
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	68.665.349.923		68.665.349.923
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	68.665.349.923		68.665.349.923
2599		16.944.650.077		16.944.650.077	16.944.650.077
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.944.650.077		16.944.650.077
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.193.209.530.926		1.193.209.530.926
SECCIÓN: 2601 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.367.874.000.000		1.367.874.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			130.690.928.818		130.690.928.818
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	14.830.713.158		14.830.713.158
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	14.830.713.158		14.830.713.158
2599		115.860.215.660		115.860.215.660	115.860.215.660
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.860.215.660		115.860.215.660
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.498.564.928.818		1.498.564.928.818
SECCIÓN: 2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			136.020.220.824	21.234.730.000	157.254.950.824
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1.041.226.669	1.041.226.669
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		1.041.226.669	1.041.226.669
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.041.226.669	1.041.226.669
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			136.020.220.824	22.275.956.669	158.296.177.493
SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.459.483.033.632		9.459.483.033.632
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17.695.578.134		17.695.578.134
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.926.789.188.090		10.926.789.188.090
SECCIÓN: 2801 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.370.847.552.000		5.370.847.552.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			215.312.056.738		215.312.056.738

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	215.312.056.738		215.312.056.738
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>5.586.159.608.738</b>		<b>5.586.159.608.738</b>

SECCIÓN: 2802  
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		72.704.515.000	72.704.515.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.587.951.413	170.662.621.432
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	3.406.473.250	3.406.473.250
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.406.473.250	3.406.473.250
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.587.951.413	37.167.222.257
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.587.951.413	37.167.222.257
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	130.088.925.925	130.088.925.925
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	130.088.925.925	130.088.925.925
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>2.587.951.413</b>	<b>243.367.136.432</b>
			<b>245.955.087.845</b>

SECCIÓN: 2803  
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15.943.944.000	15.943.944.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>15.943.944.000</b>	<b>15.943.944.000</b>

SECCIÓN: 2804  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.103.673.234.000	1.103.673.234.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		8.000.000.000	8.000.000.000
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	8.000.000.000	8.000.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000	8.000.000.000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>1.111.673.234.000</b>	<b>1.111.673.234.000</b>

SECCIÓN: 2901  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6.358.289.203.845	6.358.289.203.845
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		173.977.914.661	173.977.914.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		254.108.133.045	254.108.133.045
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	47.000.000.000	47.000.000.000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	47.000.000.000	47.000.000.000
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.108.133.045	207.108.133.045
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.108.133.045	207.108.133.045
	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>6.786.375.251.551</b>	<b>6.786.375.251.551</b>

SECCIÓN: 2902  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		408.678.915.847	2.873.920.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		136.555.593.083	315.108.465

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	79.850.728.985		79.850.728.985
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	79.850.728.985		79.850.728.985
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			545.234.508.930	3.189.028.465	548.423.537.395

SECCIÓN: 2904  
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.303.804.000	23.303.804.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.071.707.549	16.071.707.549
2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	16.071.707.549	16.071.707.549
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.071.707.549	16.071.707.549
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	39.375.511.549	39.375.511.549

SECCIÓN: 3201  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	373.217.776.000	373.217.776.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	867.184.839.969	867.184.839.969
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	494.367.531.000	494.367.531.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	494.367.531.000	494.367.531.000
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	222.120.622.009	222.120.622.009
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	222.120.622.009	222.120.622.009
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170	32.506.292.170
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170	32.506.292.170
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.574.000.000	15.574.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.574.000.000	15.574.000.000
3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	6.092.000.000	6.092.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6.092.000.000	6.092.000.000
3208 EDUCACION AMBIENTAL	5.829.000.000	5.829.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.829.000.000	5.829.000.000
3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	90.695.394.790	90.695.394.790
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	90.695.394.790	90.695.394.790
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.240.402.615.969	1.240.402.615.969

SECCIÓN: 3202  
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	64.331.700.000	189.450.000	64.521.150.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	53.124.239.675	4.439.005.000	57.563.244.675
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15.937.271.903		15.937.271.903
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.937.271.903		15.937.271.903

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			117.455.939.675	4.628.455.000	122.084.394.675		
SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			101.015.900.000	101.015.900.000			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			189.545.712.302	189.545.712.302			
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		75.317.139.855	75.317.139.855			
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		75.317.139.855	75.317.139.855			
3202	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		75.172.810.766	75.172.810.766			
3299	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		39.055.761.681	39.055.761.681			
			39.055.761.681	39.055.761.681			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			290.561.612.302	290.561.612.302			
SECCIÓN: 3208 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.642.900.000	5.642.900.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.642.900.000	5.642.900.000			
SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.736.200.000	6.736.200.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.736.200.000	6.736.200.000			
SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.396.381.000	5.396.381.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.396.381.000	5.396.381.000			
SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.649.897.000	5.649.897.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.649.897.000	5.649.897.000			
SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			25.647.347.000	25.647.347.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.647.347.000	25.647.347.000			
SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.702.100.000	1.702.100.000			

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.702.100.000		1.702.100.000

SECCIÓN: 3214  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.919.169.000	2.919.169.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.919.169.000	2.919.169.000

SECCIÓN: 3215  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.750.858.000	3.750.858.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.750.858.000	3.750.858.000

SECCIÓN: 3216  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.755.968.000	3.755.968.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.755.968.000	3.755.968.000

SECCIÓN: 3217  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
(CORPONOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.322.600.000	5.322.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.322.600.000	5.322.600.000

SECCIÓN: 3218  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.374.800.000	5.374.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.374.800.000	5.374.800.000

SECCIÓN: 3219  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.302.600.000	4.302.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.302.600.000	4.302.600.000

SECCIÓN: 3221  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.565.519.000	8.565.519.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.565.519.000	8.565.519.000

SECCIÓN: 3222  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.110.300.000	7.110.300.000
----------------------------------	---------------	---------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.110.300.000		7.110.300.000

SECCIÓN: 3223  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA  
(CORPOAMAZONIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.223.706.000	3.223.706.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.223.706.000</b>	<b>3.223.706.000</b>

SECCIÓN: 3224  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE  
LA AMAZONIA (CDA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.476.200.000	3.476.200.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.476.200.000</b>	<b>3.476.200.000</b>

SECCIÓN: 3226  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.364.359.000	3.364.359.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.364.359.000</b>	<b>3.364.359.000</b>

SECCIÓN: 3227  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO  
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)

ESPECIAL LA MACARENA (CORIMACARENA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.673.580.000	3.673.580.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.673.580.000</b>	<b>3.673.580.000</b>

SECCIÓN: 3228  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)

JURIGE (CORPOMOCANA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.311.700.000	3.311.700.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.311.700.000</b>	<b>3.311.700.000</b>

SECCIÓN: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORORINOQUIA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.148.460.000	3.148.460.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.148.460.000</b>	<b>3.148.460.000</b>

SECCIÓN: 3230

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.670.000.000	3.670.000.000
DETALLES PRESUPUESTOS DE GASTOS	3.670.000.000	3.670.000.000

SECCIÓN: 3231  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAR)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.262.600.000		3.262.600.000
SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.459.800.000		3.459.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.459.800.000		3.459.800.000
SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.004.000.000		3.004.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.004.000.000		3.004.000.000
SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.149.000.000		3.149.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.149.000.000		3.149.000.000
SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.029.600.000		3.029.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.029.600.000		3.029.600.000
SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.387.400.000		3.387.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.387.400.000		3.387.400.000
SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.062.800.000		1.062.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.062.800.000		1.062.800.000
SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.274.900.000		3.274.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.274.900.000		3.274.900.000
SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.955.000.000		3.955.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.955.000.000		3.955.000.000
SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			328.388.065.373		328.388.065.373
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			673.000.000.000		673.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	506.250.890.744		506.250.890.744
	1603	ARTE Y CULTURA	506.250.890.744		506.250.890.744
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	139.506.688.202		139.506.688.202
	1603	ARTE Y CULTURA	139.506.688.202		139.506.688.202
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
	1603	ARTE Y CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.001.388.065.373		1.001.388.065.373

SECCIÓN: 3304  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.692.847.377	471.779.000	22.164.626.377
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17.060.598.619	13.978.974.000	31.039.572.619
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	8.080.943.279	5.771.296.000
	1603 ARTE Y CULTURA	8.080.943.279	5.771.296.000
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.979.655.340	8.207.678.000
	1603 ARTE Y CULTURA	8.979.655.340	8.207.678.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.753.445.996
			14.450.753.000
			53.204.198.996

SECCIÓN: 3305  
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25.000.262.941	3.005.410.000	28.005.672.941
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	19.717.041.439	2.123.157.000	21.840.198.439
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.123.157.000
	1603 ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.123.157.000
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.696.345.594	5.696.345.594
	1603 ARTE Y CULTURA	5.696.345.594	5.696.345.594
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			44.717.304.380
			5.128.567.000
			49.845.871.380

SECCIÓN: 3307  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.403.746.170	944.620.000	17.348.366.170
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	3.463.435.000	13.463.435.000
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.500.000.000	1.385.374.000
	1603 ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.385.374.000
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000
	1603 ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			26.403.746.170
			4.408.055.000
			30.811.801.170

SECCIÓN: 3401  
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.919.673.120	51.919.673.120
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.188.264.269	11.188.264.269
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.100.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.100.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.088.264.269		5.088.264.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.088.264.269		5.088.264.269
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			63.107.937.389		63.107.937.389

SECCIÓN: 3501  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	957.869.577.216	957.869.577.216
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	195.786.128.710	195.786.128.710
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	17.207.498.649
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17.207.498.649
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	164.828.630.061
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	164.828.630.061
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	300.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	300.000.000
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	13.450.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	1.153.655.705.926	1.153.655.705.926

SECCIÓN: 3502  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	203.800.677.000	203.800.677.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	32.373.593.772	32.373.593.772
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.854.890.194
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.854.890.194
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	24.518.703.578
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24.518.703.578
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	236.174.270.772	236.174.270.772

SECCIÓN: 3503  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	234.207.310.000	234.207.310.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	75.790.516.321	75.790.516.321
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	38.242.347.813
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	38.242.347.813
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	37.548.168.508
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	37.548.168.508
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	309.997.826.321	309.997.826.321

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			15.632.573.000		15.632.573.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>					
		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	7.050.429.310		7.050.429.310
3503	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.050.429.310		7.050.429.310
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7.404.815.434		7.404.815.434
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.404.815.434		7.404.815.434
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>					
			30.087.817.744		30.087.817.744
SECCIÓN: 3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			24.155.070.000		24.420.070.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>					
		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.580.620.711		10.073.629.151
3502	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.580.620.711		10.073.629.151
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.420.319.761		5.189.445.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.420.319.761		5.189.445.321
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>					
			37.156.010.472		39.683.144.472
SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			49.845.707.597.920		49.845.707.597.920
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>					
		PROTECCIÓN SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
3601	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	70.037.685.744		70.037.685.744
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	70.037.685.744		70.037.685.744
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.826.000.000		1.826.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.826.000.000		1.826.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.516.575.851		2.516.575.851
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.516.575.851		2.516.575.851
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	30.960.611.994		30.960.611.994
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.960.611.994		30.960.611.994
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>					
			50.312.681.300.302		50.312.681.300.302

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3602</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>136.827.084.000</b>	<b>136.827.084.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.338.303.877.447</b>	<b>2.916.330.264.000</b>	<b>6.254.634.141.447</b>
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO			379.667.808.800	379.667.808.800
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL			379.667.808.800	379.667.808.800
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO		193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.338.303.877.447</b>	<b>3.053.157.348.000</b>	<b>6.391.461.225.447</b>
<b>SECCIÓN: 3612</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10.729.123.640</b>	<b>10.729.123.640</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>44.458.557.030</b>	<b>44.458.557.030</b>	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		42.077.457.030		42.077.457.030
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		42.077.457.030		42.077.457.030
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO		2.381.100.000		2.381.100.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		2.381.100.000		2.381.100.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>55.187.680.670</b>	<b>55.187.680.670</b>	
<b>SECCIÓN: 3613</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.514.995.069</b>	<b>15.514.995.069</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>16.099.690.804</b>	<b>16.099.690.804</b>	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		9.283.239.605		9.283.239.605
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		9.283.239.605		9.283.239.605
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO		6.816.451.199		6.816.451.199
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		6.816.451.199		6.816.451.199
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>31.614.685.873</b>	<b>31.614.685.873</b>	
<b>SECCIÓN: 3701</b> <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.114.963.588.386</b>	<b>1.114.963.588.386</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>314.006.698.725</b>	<b>314.006.698.725</b>	
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ		102.151.350.914		102.151.350.914
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		102.151.350.914		102.151.350.914
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD,		169.191.000.000		169.191.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO			
3703	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	169.191.000.000		169.191.000.000
		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5.000.000.000		5.000.000.000
3704	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000		5.000.000.000
		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	16.900.000.000		16.900.000.000
3799	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.900.000.000		16.900.000.000
		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	20.764.347.811		20.764.347.811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.764.347.811		20.764.347.811
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.428.970.287.111		1.428.970.287.111
SECCIÓN: 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.326.100.956		6.326.100.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.430.671.401		2.430.671.401
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.756.772.357		8.756.772.357
SECCIÓN: 3704 CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.871.515.875		4.871.515.875
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.000.000.000		17.000.000.000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	650.000.000		650.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650.000.000		650.000.000
3709		MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	16.020.000.000		16.020.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.020.000.000		16.020.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	330.000.000		330.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330.000.000		330.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			21.871.515.875		21.871.515.875
SECCIÓN: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.508.357.201.284	204.946.000.000	2.713.303.201.284
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.000.000.000		4.000.000.000
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	1.365.571.078		1.365.571.078
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.365.571.078		1.365.571.078
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.053.156.304		2.053.156.304
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.053.156.304		2.053.156.304

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	581.272.618		581.272.618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	581.272.618		581.272.618
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.515.967.912.986	204.946.000.000	2.720.913.912.986
SECCIÓN: 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.055.436.842		9.055.436.842
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85.605.584.213		85.605.584.213
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.605.584.213		85.605.584.213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.605.584.213		85.605.584.213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			94.661.021.055		94.661.021.055
SECCIÓN: 3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.826.256.000	31.606.418.000	38.432.674.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				116.436.375.000	116.436.375.000
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		103.041.041.369	103.041.041.369
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		103.041.041.369	103.041.041.369
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		13.395.333.631	13.395.333.631
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.395.333.631	13.395.333.631
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.826.256.000	148.042.793.000	154.869.049.000
SECCIÓN: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			31.288.669.554		31.288.669.554
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			348.567.095.647		348.567.095.647
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	19.836.599.193		19.836.599.193
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.836.599.193		19.836.599.193
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	6.152.996.454		6.152.996.454
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.152.996.454		6.152.996.454
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	290.250.000.000		290.250.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	290.250.000.000		290.250.000.000
3999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32.327.500.000		32.327.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.327.500.000		32.327.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			379.855.765.201		379.855.765.201
SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.688.757.505.748		4.688.757.505.748
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			836.708.155.098		836.708.155.098
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.070.000.000		34.070.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.070.000.000		34.070.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	28.000.000.000		28.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	28.000.000.000		28.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	707.940.568.154		707.940.568.154
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	707.940.568.154		707.940.568.154
4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	66.697.586.944		66.697.586.944
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.697.586.944		66.697.586.944
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.525.465.660.846		5.525.465.660.846

SECCIÓN: 4002  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.864.000.000	9.864.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.741.542.808.261	1.741.542.808.261
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.741.542.808.261
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.741.542.808.261
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.751.406.808.261	1.751.406.808.261

SECCIÓN: 4101  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	283.562.272.680	283.562.272.680
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.969.938.652.304	7.969.938.652.304
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	7.921.938.652.304
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.921.938.652.304
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	48.000.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	48.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.253.500.924.984	8.253.500.924.984

SECCIÓN: 4104  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.623.093.526.878	67.637.100.000	1.690.730.626.878
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.715.654.951.175		2.715.654.951.175
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.641.561.663.413	2.641.561.663.413
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.641.561.663.413	2.641.561.663.413
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	74.093.287.762	74.093.287.762
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	74.093.287.762	74.093.287.762
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.338.748.478.053	67.637.100.000	4.406.385.578.053

SECCIÓN: 4105  
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.947.954.098	19.947.954.098
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	65.653.928.333	65.653.928.333

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	61.311.122.912		61.311.122.912
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	61.311.122.912		61.311.122.912
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.342.805.421		4.342.805.421
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.342.805.421		4.342.805.421
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			85.601.882.431		85.601.882.431

SECCIÓN: 4201  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	154.503.477.808	154.503.477.808
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.154.858.491	23.154.858.491
4201 DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRÁTÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491	23.154.858.491
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491	23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	177.658.336.299	177.658.336.299

SECCIÓN: 4301  
MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.194.708.762	54.194.708.762
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	441.892.487.504	441.892.487.504
4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	137.500.000.000	137.500.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	137.500.000.000	137.500.000.000
4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	281.803.487.504	281.803.487.504
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	281.803.487.504	281.803.487.504
4399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	22.589.000.000	22.589.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	22.589.000.000	22.589.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	496.087.196.266	496.087.196.266

SECCIÓN: 4401  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	555.137.602.334	555.137.602.334
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	189.521.300.973	189.521.300.973
4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	156.553.669.010	156.553.669.010
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.553.669.010	156.553.669.010
4499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	32.967.631.963	32.967.631.963
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.967.631.963	32.967.631.963
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	744.658.903.307	744.658.903.307

SECCIÓN: 4403  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	120.018.789.155	120.018.789.155
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	76.273.000.000	76.273.000.000
4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	42.000.000.000	42.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.					
4499	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	42.000.000.000		42.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.273.000.000		34.273.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.273.000.000		34.273.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			196.291.789.155		196.291.789.155
SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			323.442.835.064		323.442.835.064
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			323.442.835.064		323.442.835.064
SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.280.212.407.000		1.280.212.407.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.053.317.992.889	3.353.272.622.268	9.406.590.615.157
4602	1400	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
4699	1400	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		460.000.000.000	460.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		460.000.000.000	460.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.053.317.992.889	4.633.485.029.268	10.686.803.022.157
SECCIÓN: 4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.488.736.984		9.488.736.984
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.008.176.536	250.192.069	8.258.368.605
4601	1400	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
4699	1400	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.549.487.038		2.549.487.038
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.549.487.038		2.549.487.038
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			17.496.913.520	250.192.069	17.747.105.589
SECCIÓN: 4604 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.979.329.402		8.979.329.402
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.991.823.464	1.166.417.574	3.158.241.038
4601	1400	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>10.971.152.866</b>	<b>1.166.417.574</b>	<b>12.137.570.440</b>
		<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	<b>517.347.364.827.042</b>	<b>29.627.834.093.394</b>	<b>546.975.198.920.436</b>

## TERCERA PARTE

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3º.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 4º.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

**ARTÍCULO 6º. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.** Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna,

independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

**ARTÍCULO 7°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 8°.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 9°.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

**ARTÍCULO 10°.** Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

**ARTÍCULO 11°.** A más tardar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

**ARTÍCULO 12°.** Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros

originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

## CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 13º.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO 14º.** Prohibase tramar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 15º.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

**ARTÍCULO 16º.** La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 17º.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 18º.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.

**ARTÍCULO 19º.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 20º.** Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja

(PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

**PARÁGRAFO.** Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO 21°.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 22°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 23°.** Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

**ARTÍCULO 24°.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no

podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 25°.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

**ARTÍCULO 26°.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

**ARTÍCULO 27°.** Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

**ARTÍCULO 28°.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda

pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

### CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO 29°.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

**ARTÍCULO 30°.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 31°.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

### CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 32°.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

**ARTÍCULO 33º.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 34º.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**PARÁGRAFO.** En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

**ARTÍCULO 35º.** Los órganos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

**PARÁGRAFO.** Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 36º.** La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos,

los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

**PARÁGRAFO.** La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

**ARTÍCULO 37°.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**ARTÍCULO 38°.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

**PARÁGRAFO.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 39°.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

**ARTÍCULO 40°.** La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 41°.** El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo

de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 42°.** Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

**ARTÍCULO 43°.** Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

**ARTÍCULO 44°.** Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

**ARTÍCULO 45°.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley

1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

**ARTÍCULO 46°.** Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 47°.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 48°.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

**ARTÍCULO 49°.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**PARÁGRAFO 1°.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

**PARÁGRAFO 2°.** En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".

**ARTÍCULO 50°.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**PARÁGRAFO 1°.** El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

**ARTÍCULO 51°.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2026 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 52°.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas causados en vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Título IX del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO 53°.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 54°.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 55°.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

**ARTÍCULO 56°. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

**ARTÍCULO 57°.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

**ARTÍCULO 58°.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.

**ARTÍCULO 59º.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

**ARTÍCULO 60º.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

**PARÁGRAFO.** La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 61º.** Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 62º. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

**ARTÍCULO 63º. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.** Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 64º.** Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 65°.** Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

**ARTÍCULO 66°. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.** Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

**ARTÍCULO 67°. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA.** A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 68°. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.** Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

**ARTÍCULO 69°. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS.** Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

**ARTÍCULO 70°.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

**PARÁGRAFO.** Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

**ARTÍCULO 71°. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.** Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

**ARTÍCULO 72°. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.

**PARÁGRAFO 1º.** En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF.

**PARÁGRAFO 2º.** Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

**ARTÍCULO 73º.** Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2025 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

**ARTÍCULO 74º. (MODIFICADO).** En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

**ARTÍCULO 75º.** Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

**ARTÍCULO 76°.** Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 77°.** Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red, y de energías de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

**ARTÍCULO 78°. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.** De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 79°. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** Durante la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2027 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

**ARTÍCULO 80°.** Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 81°.** Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de

las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

**ARTÍCULO 82°.** En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones -SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

**ARTÍCULO 83°.** En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 84°.** Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

**ARTÍCULO 85°. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 86°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 87°.** En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

**ARTÍCULO 88°.** La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 89°.** Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.

**ARTÍCULO 90°.** En la vigencia 2026, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión Social a que haya lugar.

**ARTÍCULO 91°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

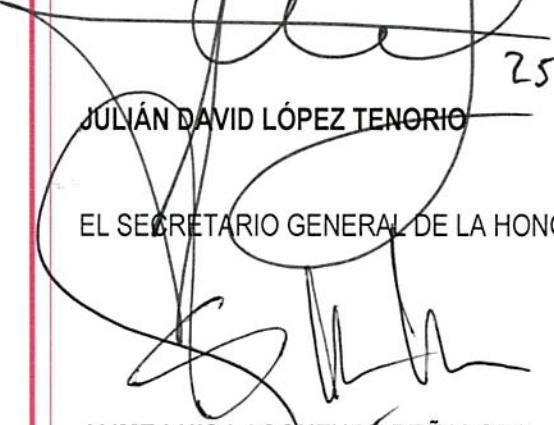
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



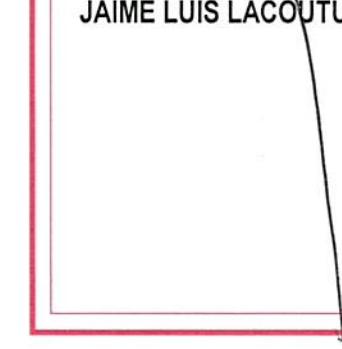
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

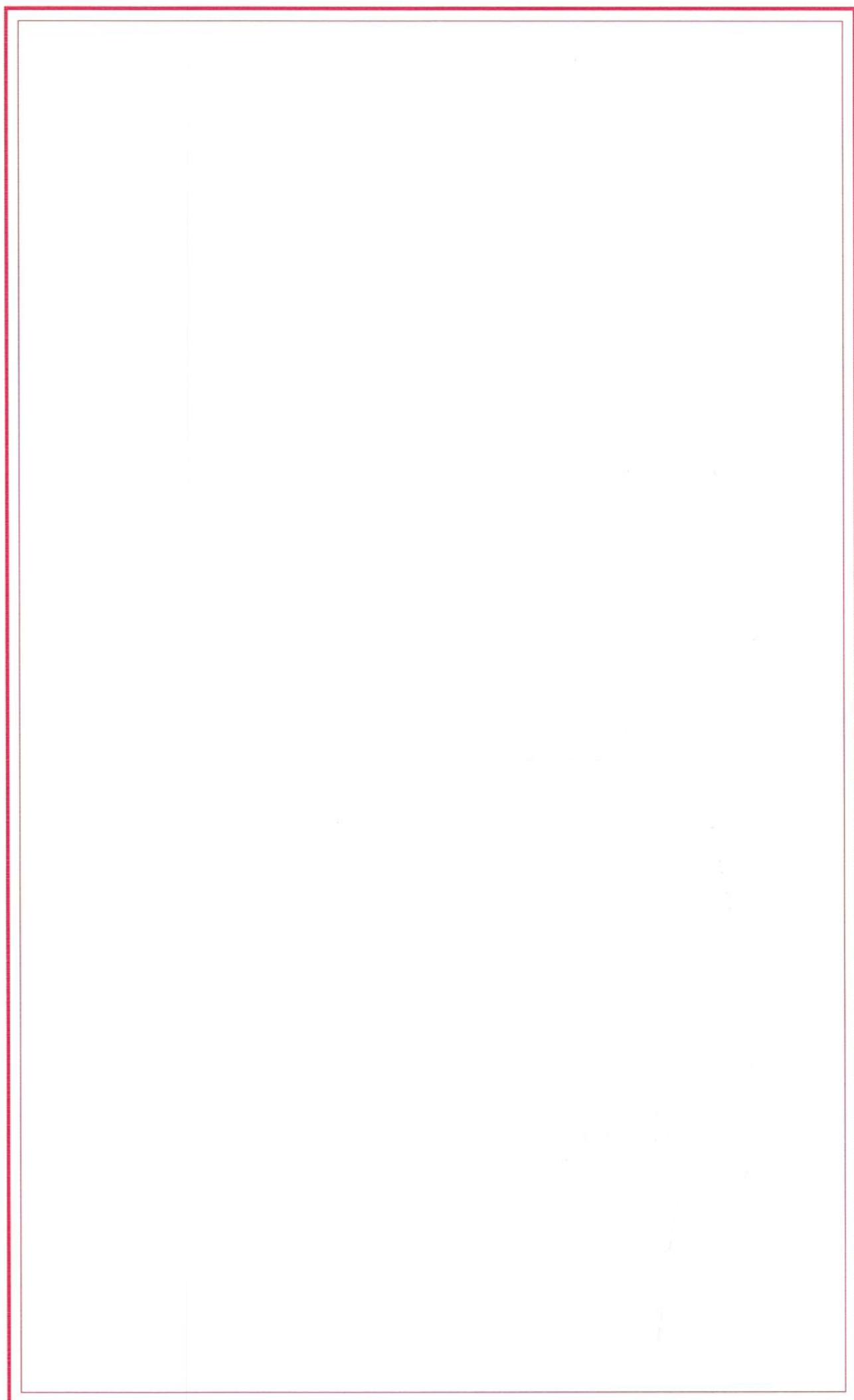


EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

2859



LEY No. 2559 **22 DIC 2025**

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y  
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA  
VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

**22 DIC 2025**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



NATALIA IRENE MOLINA POSSO

